

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2012-188-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMAREGIONALDE CUNDINAMARCA–CAR contra INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0141 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, adosado en el PDF0139 a través del cual da cumplimiento a lo solicitado en auto anterior, esto es; aportó los folios de matrícula Nos. 051-849 y 051-227460 de la oficina de instrumentos públicos de Soacha, en los cuales se aprecia la titularidad del predio expropiado en favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Por otra parte, requiérase al togado del extremo actor, para que aclare si la solicitud de terminación, versa únicamente en relación con el proceso de expropiación o si también, recae sobre el cuaderno de ejecución.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de terminación del presente asunto, para que dentro del término de cinco (5) días se manifieste respecto a la misma, cumplido lo anterior, ingrésese el proceso para decir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edaa988822e57db2090f51b254d8c34c46d23ff0b9c13a6d7ec886497686dc45**

Documento generado en 26/01/2023 12:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00042-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de DORA ISABEL PACANCHIQUE y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0098 del cuaderno principal, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0097 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c4c461e8850f7e447e6e8a1deb8b0dd0633a643004fce6b31e3f82d3cd682e**

Documento generado en 26/01/2023 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO No. 257543103001-2017-00270-00 VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO MYRIAN INES GOMEZ DE BELTRAN (C.C. No. 41'601.742) CONTRA INVERSIONES INMOBILIARIAS S YGLTDA. (Nit. No. 900.128.502-1), MARIAEDITH RAMIREZ DE SANCHEZ (C.C. No. 20'128.620), GINA PAOLA BELTRANGOMEZ (C.C. No. 52'827.753), y HUGO ARMANDO BELTRANGOMEZ (C.C.No.79'755.090)(Ejecución de Condena).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0091 del cuaderno principal de cobro de condena, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas agregada en el PDF 0090 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533cf41fb8b09a39ce82d73e047cbc993dd9f26281636ea7553e35cfe2747162**

Documento generado en 26/01/2023 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0156 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. En virtud a que la liquidación de las costas agregada en el PDF 0156 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Por otro lado, dado que la apoderada de la parte demandada, no ha dado cumplimiento al inciso segundo del numeral cuarto de la sentencia adiada 9 de agosto de 2022, por secretaría requiérase a dicho extremo procesal, para que dentro del término de cinco (5) días, trámite el oficio con destino a Porvenir, para que el mencionado Fondo Administrador de Pensiones proceda a elaborar el cálculo actuarial ordenado. **Comuníquese**
3. En firme la presente decisión, ingrésese el proceso para decidir acerca de la ejecución de sentencia, presentada por la abogada del extremo actor.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31811d2898100831b39c25a05b39d8453cf4409ac9fd9a48c3931aac9aadea2b**

Documento generado en 26/01/2023 12:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00005-00 ORDINARIO LABORAL de SERGIO DAVID BEJARANO ALVAREZ y OTROS contra PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A. y OTRA.

1. Visto el anterior informe secretarial, así como la inspección hecha al expediente el Despacho observa que en Pdf 00184 a 0193 milita la respuesta dada a la Oficio 0378, por parte de la ARL Suratep las cuales fueron incorporadas al plenario mediante proveído del 11 de julio de 2022- Pdf 201-, por lo que no se considera necesario hacer requerimiento alguno a la referida entidad.

2. Si bien SINTRAQUIM dio respuesta al oficio 0212 del 27 de abril de 2022, para lo cual remitió las constancias de afiliación de los demandantes y las cuales obran a archivos digitales 110 a 113, lo cierto es, que no se dio respuesta integra a lo allí solicitado en el sentido de informar *“si a la fecha los referidos señores aun ostentan la calidad de asociados o si por el contrario, los mismo ya se retiraron de dicha organización sindical”*, y adicional a ello se les solicita informar la fecha en que se comunicó a la empresa la afiliación de los demandantes al sindicato. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días. Por secretaria Ofíciase a la referida entidad conforme lo indicado.

3. De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y en atención a que no obra en el proceso la convención suscrita con SINTRAPROQUIPA, se dispone oficiar a dicha organización para que proceda allegar la misma al plenario y así mismo se le allegar certificación en la que indique fecha de afiliación de cada uno de los demandantes al sindicato, a más de informar si a la fecha estos aun ostentan dicha calidad o si por el contrario, ya se retiraron de dicha organización sindical. De igual manera deberán informar la fecha en que se comunicó a la empresa la afiliación de los demandantes al sindicato.

4. Con el objeto de continuar con el trámite del proceso, para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 80 del C. de P. L. se fija la hora de las **9:30 a.m., del día 17 de mayo de 2023. Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 27 de enero de 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.12.

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d267c39a5917f4793edf01f47eccec377c0f440eadc87969d1283133dade089c**

Documento generado en 26/01/2023 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-045-0 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ESTHER RUBY HERNÁNDEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0033 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

La apoderada de la parte demandante, mediante memorial agregado en el PDF032 del plenario, refiere que aporta la notificación realizada a la Carrera 20 No. 5-34, y expone que la misma no fue efectiva, toda vez que la empresa de correspondencia certificó que la dirección no existe, por lo que dice allega constancia de dicho trámite, emitida por la empresa postal, la cual no se avizora con los anexos traídos, a su vez informa la dirección de correo electrónico de la demandada y solicita, se tenga en cuenta la misma para efectos de surtir la notificación.

Considerando lo anterior y previo a tener en cuenta el correo electrónico de la ejecutada, se requiere a la abogada del extremo actor, para que traiga la aludida constancia del trámite de notificación efectuado, pues la misma brilla por su ausencia.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 24 <u>de enero de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c5bd306a29fb23b45718b87d18d68e876b843f87c5b5557c888c0407b43249**

Documento generado en 26/01/2023 12:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00051-00 LABORAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL DE CONCRETOS ARGOS S.A.S. CONTRA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN “SINTRAINMACONST” -SUBDIRECTIVA SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0156 del expediente digital, este despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo y SINTRAINMACONST– Subdirectiva Soacha, no han brindado contestación a los oficios Nos. 775, 894, 774 y 893 de fecha 2 de noviembre y 7 de diciembre de 2022, respectivamente, por secretaría requiérase de nuevo a las mencionadas entidades, para que dentro del término de quince (15) días, den respuesta a dichas comunicaciones, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. adjúntese copia de las misivas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, 27 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5d2237e932a25ce681fa8bd4670209affe509c8fc2fedf614710ef8b510e98**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00121-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de CELIAMARÍA PALACIOS BAJAÑA ANTES CELIA MARÍA PALACIOS B. DE ÁLZATE contra ALMACÉN PRECIO DE FÁBRICA LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0081 del expediente, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0080 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 010

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8760c719d744f568272073dfa96a5891b48b7d3dfa19071f854487cccef814**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0016 del expediente digital, el Despacho dispone:

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-38929, como consta en la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, visible en el PDF 0015, el Despacho decreta su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>27 de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e26e4498434e3e8c1fe76fdafbd0027666191177e5696e676fd740e015a36**

Documento generado en 26/01/2023 12:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-006-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALAZAR contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 y s.s., así como el artículo 468 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALAZAR** contra **EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN**

por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$100´000.000** por concepto de capital.

1.1 Por los intereses en mora sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

2. Por la suma de **\$50´000.000** por concepto de capital.

2.1 Por los intereses en mora sobre los capitales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuna.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Decrétese el embargo del inmueble(s) objeto de la garantía hipotecaria identificados con el F.M.I. Nros 051- de la O.R.I.P., de Soacha. **Líbrese** el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.

Se reconoce personería a Dr. JAIME ULLOA VELANDIA quien actúa en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 **de enero de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **12**

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d97c1f0fea8cd9671a4fcbe4f379bf1204833ff38a25c89f28b8014f6f29f5**
Documento generado en 26/01/2023 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0008-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA CRISTINA MEDINA HENAO contra MANUEL ANTONIO SOLORZANO VILLALOBOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar un certificado expedido por autoridad competente en el que se indique el avalúo catastral de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-66981 y 051-114468 de conformidad con las previsiones del numeral 3° del artículo 26 del estatuto general del proceso.
2. Con base en la información que arroje el certificado solicitado en el numeral anterior, deberá justar el acápite de cuantía del cuerpo de la demanda.
3. Refiere en el acápite de “PRUEBAS” del cuerpo de la demanda, que allega los certificados especiales de pertenencia de los folios de matrícula inmobiliaria 051-66981 y 051-114468, sin embargo, los mismos no se encuentran en los anexos arimados, en consecuencia, tendrá que aportar los mismos, con vigencia no superior a treinta (30) días.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

Se reconoce al abogado David Fernando Torres Rativa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70849f4fdc12e597c0d25ccbc12008141a681799e03e5901b9b16549d36cdd**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00010-00 ORDINARIO LABORAL de MONICA ASTRID RIOS PINEDA contra PRODUCTOS ALIMENTICIOS COBURGOS representado legalmente por OMAR BURGOS ESTEBAN.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.
2. Se servirá aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Se reconoce a la abogada Carmen Maritza Gualdrón Escobar como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a937c11efe20ca1de8eb7279b38c2628783c0728db4a899c1018a0a2008714b**

Documento generado en 26/01/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00011-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de MARIO RODRIGO MEJIA LOPEZ y OTROS contra JHON FERNANDO GUTIERREZ SALAZAR y OTROS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (05) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

Aclare o excluya el numeral 1° del acápite denominado “*PERJUICIOS INMATERIALES*” de la pretensión segunda, pues mírese que solicita en acción hereditaria y a favor de los hijos del señor Luis Julio Mejía Gómez (Q.E.P.D.) la suma de noventa millones de pesos \$90.000.000, y posteriormente, pide la misma suma de dinero para cada uno de los herederos, por lo que no se entiende qué pretende, lo anterior conforme lo dispone al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0119f0a4509be7db75284e9333cacb3d48d3c7b528a3479b5e0d46f66f84aec3**

Documento generado en 26/01/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00013-00 AMPARO DE POBREZA de JOSE ELIBARDO MORA ROBAYO.

En atención a la solicitud que obra en el PDF 0003 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor **José Elibardo Mora Robayo** para lo cual se designa a: **John Jairo Soledad Cabrera** quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 27 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 012

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c1a9cfd5b7c9e4170352524582a3d11a25ba0d9d921df7b6b6f935e19d527c**

Documento generado en 26/01/2023 12:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>